



I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, sobre la sanción y medida correctiva impuesta contra la Sra. Carol Quispialaya Pinedo; la Resolución Directoral N° 000018-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2024, que declaró firme y consentida la sanción y medida correctiva impuestas; el Memorando N° 000288-2025-OGA-SG/MC de fecha 10 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

- 2.1 El 08 de setiembre del año 2022, mediante Resolución Directoral N° 000063-2022-DCS/MC, la Dirección de Control y Supervisión, inicia procedimiento administrativo sancionador contra la Sra. Carol Quispialaya Pinedo (en adelante la administrada), por ser la presunta responsable de haber ocasionado alteraciones en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A) del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, al realizar trabajos de remoción y excavación de tierras, así como el asentamiento de palos de madera, fierros, acopio de ladrillos, parrilla e instalación de tanque de agua, al interior del área intangible del bien arqueológico, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2 El 30 de octubre de 2023, mediante Carta N° 000364-2023-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica a la administrada, la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC, mediante la cual se le impone una sanción de multa de 0.4 UIT, así como una medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida.
- 2.3 El 24 de enero de 2024, mediante Carta N° 000058-2024-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notifica a la administrada la Resolución Directoral N° 000018-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se declara firme y consentida la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC.
- 2.4 El 10 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 000288-2025-OGA-SG/MC, la Oficina General de Administración pone en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, un error material incurrido en la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC y en la Resolución Directoral N° 000018-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que imposibilita iniciar el procedimiento de ejecución coactiva contra la citada administrada, solicitando se materialice la rectificación correspondiente.

DE LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, se dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:



“ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER sanción administrativa de 0.4 UIT de multa contra la señora Carol Quispelaya Pinedo, identificada con DNI N° 44026757, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración en la Zona Arqueológica Monumental Armatambo – Morro Solar (Parcela A) del distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima (...).”

2.6 Que, de otro lado, mediante Resolución Directoral N° 000018-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2024, se dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Carol Quispelaya Pinedo (...).”

- 2.7 Que, del Artículo Primero de las resoluciones señaladas, se advierte un error material en la escritura del apellido paterno de la citada administrada, ya que se indicó “Quispelaya”, cuando de acuerdo a su Documento Nacional de Identidad (N°44026757), lo correcto es “Quispialaya”.
- 2.8 Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que **los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**, debiendo adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original.
- 2.9 Que, adicionalmente, corresponde precisar que el Dr. Morón Urbina, sobre los errores posibles de rectificar por la autoridad administrativa, establece que *“La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. **Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)”**”* (Negrillas agregadas).
- 2.10 En atención a lo expuesto, considerando que la subsanación de los errores materiales advertidos, no afecta, ni modifica lo sustancial del contenido de las resoluciones señaladas, en la medida que no varía el sentido de las mismas, ya que se mantiene no solo la sanción de multa y medida correctiva impuesta a la Sra. Carol Quispialaya Pinedo, sino, además, la declaración de firmeza de dicho acto consentido por la misma; corresponde que esta Dirección General realice la rectificación correspondiente, por lo que:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)”. 15ª Edición, 2020, Gaceta Jurídica, páginas 148 y 150.



III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo, los errores materiales cometidos en la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023 y en la Resolución Directoral N° 000018-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 22 de enero de 2024, respecto al apellido paterno de la Sra. Carol Quispialaya Pinedo, conforme a la siguiente precisión:

Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC

Dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de 0.4 UIT de multa contra la señora Carol Quispialaya Pinedo, identificada con DNI N° 44026757 (...)"

Debe decir:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer sanción administrativa de 0.4 UIT de multa contra la señora Carol Quispialaya Pinedo, identificada con DNI N° 44026757 (...)"

Resolución Directoral N° 000018-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Carol Quispialaya Pinedo (...)"

Debe decir:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000131-2023-DGDP/MC de fecha 27 de octubre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Carol Quispialaya Pinedo (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la administrada.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL